

40.749/07. **Anuncio del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de la Generalitat de Catalunya por el que se da publicidad a la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida Pera de Lleida y a su documento único.**

El Reglamento CE 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo, establece el procedimiento para la inscripción de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios en el registro comunitario y a estos efectos determina que corresponde a las autoridades nacionales el examen y la tramitación de las solicitudes presentadas en su territorio.

El artículo 128 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad de Cataluña, respetando lo que dispone el artículo 149.1.13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Asimismo, según el artículo 189 del Estatuto, la Generalidad aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

La Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria («DOGC» núm. 3915, de 1.7.2003), y el Decreto 285/2006, de 4 de julio, por el que se desarrolla la Ley mencionada («DOGC» núm. 4670, de 6.7.2006), establecen el marco normativo aplicable a las denominaciones de origen y a las indicaciones geográficas protegidas en Cataluña.

En virtud de esta normativa, en fecha 9 de mayo de 2005 la entidad Catalonia Qualitat, Associació Catalana d'Organitzacions de Productors de Fruita, presentó la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida Pera de Lleida ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, ahora Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural.

La Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias ha estudiado la documentación presentada y después de solicitar documentación complementaria, el expediente se ha completado satisfactoriamente.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 5 del Reglamento CE 510/2006, de 20 de marzo, la autoridad correspondiente del estado miembro iniciará un procedimiento nacional de oposición en el que debe garantizarse la publicación adecuada de la solicitud y el otorgamiento de un plazo razonable durante el que cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio pueda declarar su oposición a la solicitud.

De acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 del Decreto 285/2006, de 4 de julio, es procedente dar publicidad a la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida Pera de Lleida por un plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de publicación de este Anuncio en el «DOGC» y en el «BOE».

De acuerdo con lo que prevén el artículo 64 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida Pera de Lleida y a su documento único, que consta en el anexo de este Anuncio.

Las personas que tengan interés en examinar el expediente lo podrán hacer en las oficinas del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en Lleida y en Barcelona (c. Camp de Mart, 35, 25004 Lleida; Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona); en los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en Barcelona (av. Meridiana, 38, 08018 Barcelona); Girona (av. Sant Francesc, 29, 17001 Girona); Lleida (c. Camp de Mart, 35, 25004 Lleida); Tarragona (av. Cataluña, 50, 43002 Tarragona) y Les Terres de l'Ebre (pl. Alfons XII, 7, 43500 Tortosa), o bien se puede consultar en la página web del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural <http://www.gencat.net/darp/c/agroalim/dop/cdop50.htm>, durante el período de dos meses, en el que los interesados podrán formular, asimismo, las alegaciones que crean convenientes.

## Anexo

### Documento único

Reglamento CE 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios Núm. CE: a determinar posteriormente. ( ) IGP (X) DOP

1. Denominación de Origen Protegida (DOP): Pera de Lleida.
2. Estado miembro o país tercero: España.
3. Descripción del producto agrícola o alimentario.

3.1 Tipo de producto (según la clasificación del anexo II): Clase 1.6, frutas, hortalizas y cereales frescos o elaborados. Peras.

3.2 Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1: La Denominación de Origen Protegida protege el fruto de la especie «*Pyrus communis* L.», que procede de las variedades limonera, blanquilla y conference, de las categorías extra y primera, destinado a consumo en fresco.

Las características varían en función de la variedad considerada:

Calibre mínimo (diámetro) tanto en extra como en primera: Limonera, blanquilla y conference: 60 mm.

Dureza, firmeza de la pulpa: Limonera IIIb-14Ib (5,0 kg-6,4 kg); blanquilla 91b-131b (4,1 kg-5,9 kg), y conference 101b-131b (4,5 kg-5,9 kg).

Russeting: Limonera, exento; blanquilla, exento; conference, presente.

Sólidos solubles mínimos. Azúcares (grados brix): Limonera, 11,0; blanquilla, 12,0 y conference, 12,5.

Color epidermis: Limonera, verde-amarillento (al madurar); blanquilla, verde-verde/gris (al madurar), y conference, verde-verde/amarillento (al madurar).

Color pulpa: Limonera, marfil; blanquilla, blanco y conference, blanco-amarillento.

Zumo pulpa: Limonera, medio; blanquilla, alto y conference, medio.

3.3 Materias primas (únicamente en el caso de productos transformados): No es de aplicación.

3.4 Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal): No es de aplicación.

3.5 Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida: Todo el proceso, desde la producción hasta el etiquetado, se realiza en la zona geográfica delimitada, con el objetivo de salvaguardar la calidad del producto. La epidermis de las peras es muy sensible a agresiones y magulladuras durante el transporte del campo a los almacenes frutícolas, y por ello es fundamental que todo el proceso se lleve a cabo en la misma zona geográfica.

3.6 Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.: No es de aplicación.

3.7 Normas especiales sobre el etiquetado: En los envases, homogeneizados, figurará impreso de manera obligatoria y destacada, el nombre de Denominación de Origen Protegida Pera de Lleida, el logotipo propio y el logotipo comunitario, además de los datos que, con carácter general, determine la legislación vigente.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica: La zona geográfica que se protege comprende el municipio de Lleida, principal núcleo de producción, y cinco municipios de la comarca de Les Garrigues, dieciséis municipios de la comarca de La Noguera, dieciséis de El Pla d'Urgell, treinta y tres de El Segriá y diez de L'Urgell. La zona de elaboración y envasado coincide con la zona de producción.

5. Vínculo con la zona geográfica.

5.1 Carácter específico de la zona geográfica:

Las comarcas de Lleida se encuentran situadas en el centro de una de las zonas más productivas de Europa. La ciudad de Lleida, ubicada cerca del río Segre, es vigilada desde las colinas de la Seu Vella y de Gardeny, rodeada de huerta, a medio camino entre el mar y la montaña. Hay una simetría de relieve en relación con las planas atravesadas por el río Segre, cuyo curso forma recodos y meandros entre colinas, paralelos, de poca profundidad que siguen la ribera aguas abajo.

Los suelos de la Denominación de Origen Pera Protegida de Lleida son suelos con riego, desarrollados sobre

materiales carbonatos que les dan unas propiedades características como por ejemplo pH básicos, con contenidos medios de materia orgánica, texturas medias o moderadamente finas y, en general, con un buen drenaje y libres de salinidad.

Con respecto al clima, se trata de un clima bastante contrastado, es decir, con oscilaciones térmicas importantes (inviernos fríos y veranos calurosos). Las características nieblas de invierno se inician a mediados de noviembre y perduran hasta el final de enero y se dan, aproximadamente, unos 51-52 días de niebla/año.

Las bajas temperaturas del invierno hacen que las horas de frío (HP) se acumulen correctamente y que las necesidades de frío de los cultivos se cubran. Concretamente, en Lleida se acumulan unas 1.300-1.700 HF durante el invierno.

Las temperaturas estivales medias se mantienen por encima de los 20 °C durante tres o cuatro meses al año. La temperatura media de las máximas el mes más cálido es de 27 a 32 °C.

El número de horas de sol que se dan en Lleida es también un hecho diferenciador de otras zonas de producción. En concreto, se dan entre unas 2.600-2.800 horas de insolación al año.

5.2 Carácter específico del producto: Las peras de la Denominación de Origen Pera Protegida de Lleida presentan un gusto característico a causa de su alto nivel de azúcares, jugosidad y sabor y aromas. En el caso de la variedad conference otro aspecto diferencial es el tipo de russeting menos uniforme y más rústico y en su forma más redondeada. Todos estos aspectos diferenciales dotan a las peras de Lleida de unas cualidades organolépticas claramente diferenciables y apreciadas por el consumidor que garantizan su mayor satisfacción.

5.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto.

Las particularidades del entorno natural de la zona repercuten en las características de las peras de la manera siguiente:

La zona productora de pera de la Denominación de Origen Protegida Pera de Lleida tiene un clima característico que es muy favorable para el cultivo de la pera. En concreto las bajas temperaturas del invierno y las nieblas hacen que los árboles tengan un reposo invernal óptimo y arranquen en primavera con fuerza dando frutos de mucha calidad. Las elevadas temperaturas y la alta insolación del verano y la baja pluviometría anual también contribuyen a que las peras tengan más dulzura y un gusto característico. Además el suelo con contenido medio en materia orgánica, suelto y bien drenado, favorece el equilibrio vegetativo con un mejor control de las plagas y mejor inducción floral de los frutos.

Barcelona, 2 de mayo de 2007.—El Secretario General, Jordi Bertran i Muntaner.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

40.151/07. **Resolución de fecha 27 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se autoriza, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara, en concreto, la utilidad pública del proyecto denominado «Proyecto de Estación de Regulación y Medida en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Expediente: GAS 11/06.**

### Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha de 8 de junio de 2006, D. Pedro A. Santos Nieto, en nombre y representación de Meridional del Gas, S.A.U., con domicilio a efectos de notificaciones en El Puerto de Santa María (11500-Cádiz), Carretera de Sanlúcar 8, local 2, 3 y 4, Edificio Jardines de Sanlúcar, solicitó autorización administrativa, aproba-

ción del proyecto de ejecución de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del «Proyecto de Estación de Regulación y Medida en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)», ubicada en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda.

Segundo: El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados, los planos parcelarios de expropiación y su Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública en el Boletín Oficial del Estado núm. 269 de 10/11/2006, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213 de 8 de noviembre de 2006 y en los periódicos «La Voz de Cádiz» de 19/10/2006 y «Jerez Información» de 19/10/2006.

Tercero: Durante el período de información pública, se presentó escrito de alegaciones por parte del titular afectado:

Don Tomás Millán Galán solicita que se requiera a la empresa peticionaria la subsanación de los errores cometidos en los informes técnicos y ambientales así como en los planos del proyecto, a los efectos de poder conocer la superficie de la finca afectada por la instalación.

Asimismo, manifiesta que en la parcela afectada existe un proyecto de acondicionamiento de la carretera A-471 y que ha sido objeto de un expediente de expropiación forzosa en trámite de ocupación directa, considerando que ambas construcciones son incompatibles.

Por último, solicita que la instalación se ubique junto al lindero y no a un metro de éste.

Consta en el expediente que esta alegación fue contestada por la entidad solicitante, Meridional del Gas, S.A.U.

Cuarto: De acuerdo con el artículo 104.2. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y concordantes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se remitió separata del proyecto al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, al objeto de que manifestara su conformidad, oposición y/o condicionados técnicos procedentes, respecto a las instalaciones del proyecto. En este sentido:

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda solicitó planos para determinar si procede informar algún tiempo de modificación o limitación a las obras e instalaciones proyectadas.

Meridional del Gas, S.A.U. contestó manifestando que se haría entrega a ese Ayuntamiento de toda la documentación requerida.

Quinto: Con fecha de 4 de diciembre de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz informó que no era necesario someter el proyecto a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, al amparo de lo previsto en el art. 2 del R.D. 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Junta de Andalucía, al considerarse que el proyecto no supone razonablemente un incremento en la generación de residuos ni en la utilización de recursos naturales en tanto que tan sólo existe un incremento mínimo de ocupación de suelo no urbanizable (10-15 m<sup>2</sup>) respecto al proyecto de canalización PG 2004.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para conceder la citada autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública, según lo dispuesto en los artículos 13.14 y 15.5. del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 9 de 11 de enero de 1982), el artículo 2.9. 1.º y 2.º del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, por el que se establece el traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, (Boletín Oficial del Estado número 139, de 11 de junio), el punto II del Anexo al Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, (Boletín Oficial del Estado número 62, de 14 de marzo), el artículo 1.º y la Disposición Transitoria Única del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 3, de 25 de abril), el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería

de Innovación, Ciencia y Empresa (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 95 de 17 de mayo), así como por lo dispuesto en la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre delegación de competencias en materia de instalaciones de gas.

Segundo: La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, y su reconocimiento de utilidad pública, están regulados en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero: En cuanto a las alegaciones de:

Don Tomás Millán Galán: a) los posibles errores cometidos han sido debidamente subsanados siendo la superficie a expropiar la de 36 metros cuadrados, tal y como se reflejó en la relación de bienes y derechos publicada en los anuncios por los que se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública para la construcción del proyecto; b) de la información facilitada se deduce que no hay incompatibilidad entre los dos proyectos pues se ubican en parcelas distintas y c) en cuanto a la construcción de la estación junto al lindero, ha de desestimarse por cuanto que existe un camino asfaltado por el que circulan vehículo junto al mismo, por lo que, resulta desaconsejable por razones de seguridad y mantenimiento de la instalación su ubicación junto al lindero.

Vistos: Los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero: Otorgar autorización administrativa y aprobar el proyecto de instalaciones «Proyecto de Estación y Regulación y Medida en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)», a solicitud de Meridional del Gas, S.A.U., según el proyecto entregado en ese momento en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1.º En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad, entre ellas el Reglamento de Redes y Acometidas Gaseosas, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIG.

2.º El plazo de ejecución de las obras será de 20 días a partir de la fecha de la ocupación real de la finca que ha de ser afectada por aquéllas y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al levantamiento del acta de puesta en marcha que realizará esta Delegación Provincial.

3.º Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto que ha sido presentado en esta Delegación Provincial, junto a la restante documentación técnica, especificándose las principales características básicas:

La Estación de Regulación y Medida de gas natural (E.R.M.) de alta presión A-media presión B, está diseñada de acuerdo con la Instrucción MiG-R.-7.2. para presiones de entrada de hasta 16 bar. Esta E.R.M. está destinada a uso de distribución en redes urbanas y su ubicación será en caseta aérea.

La E.R.M. está constituida por dos líneas de 3.000 m<sup>3</sup>(n)/h, una de ellas de reserva, con una tercera línea de regulación manual de características similares a las otras dos. Asimismo ha sido diseñada para funcionamiento automático, sin personal de operación, por lo que se ha dispuesto la transmisión y teledirigida de las señales de proceso por la estación remota al Centro de Control;

instalación eléctrica a baja tensión para alimentar a los equipos eléctricos de la ERM, instalación de alumbrado y red de tierras.

4.º Los cruces especiales y otras afecciones de bienes y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos afectados.

5.º Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de esta Delegación Provincial.

6.º Previo al comienzo de las obras, Meridional del Gas, S.A.U. deberá presentar ante esta Delegación Provincial detallado plan de ejecución de las mismas, debiendo, asimismo comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7.º Meridional del Gas, S.A.U. deberá presentar ante esta Delegación Provincial memoria del proyecto ejecutado, acompañando Plano de planta, estancando la obra ejecutada respecto de la proyectada, copias del certificado del fabricante del tubo por cada partida, indicando el cumplimiento de los puntos «A» y «B» del apartado 4.1.3 del Reglamento de Redes y Acometidas, los resultados de los ensayos y pruebas que han de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sena de aplicación.

8.º Meridional del Gas, S.A.U. dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a esta Delegación Provincial para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

9.º Esta Delegación Provincial se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

10.º Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias y permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

11.º Meridional del Gas, S.A.U. deberá constituir una fianza o garantía del 2% del presupuesto de las instalaciones proyectadas, a disposición del Delegado Provincial, en el plazo de quince días tras la notificación de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 67.3. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. En caso contrario, esta Delegación Provincial se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización.

Segundo: Reconocer la utilidad pública en concreto de la instalación referida, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por el gasoducto e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial. Esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 117 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 27 de abril de 2007.—La Delegada de Innovación Ciencia y Empresa, Angelina María Ortiz del Río.